



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE MONTAÑANA

24

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de estacionamiento exclusivo de vehículos en el aparcamiento municipal del Barrio Campamento de Puente de Montañana y por la entrada y/o salida (vados) de toda clase de vehículos a /desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL DEL BARRIO CAMPAMENTO DE PUENTE DE MONTAÑANA Y POR LA ENTRADA O SALIDA (VADOS) DE TODA CLASE DE VEHICULOS A/DESDE INMUEBLES URBANOS, A TRAVÉS DE ACERAS, VÍAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULOS

1.- Fundamento, Naturaleza y Ambito de aplicación

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por el servicio de estacionamiento exclusivo de vehículos en el aparcamiento municipal del Barrio Campamento y por la entrada o salida (vados) de toda clase de vehículos a /desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local en el núcleo de Puente de Montañana, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

El estacionamiento exclusivo será aplicable en el aparcamiento del Barrio Campamento de Puente de Montañana.

La entrada o salida (vados) de toda clase de vehículos a /desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local será aplicable al núcleo urbano de Puente de Montañana.

2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de vehículos en el aparcamiento municipal sito en el Barrio Campamento de Puente de Montañana, así como por la entrada/salida de vehículo a/desde inmuebles urbanos, a través de aceras, vías o terrenos de dominio público local en el núcleo de Puente de Montañana.



3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, siguientes:

- Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de los vehículos en los aparcamientos municipales del Barrio Campamento de Puente de Montañana.
- Los titulares de las concesiones o licencias y aquellos en cuyo beneficio redunden el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que sin licencia ni concesión realicen algunos de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las cuantías incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

La cuota por el aparcamiento en el Barrio Campamento será de 240 euros al año, por la reserva de la plaza en que el titular del aparcamiento se obliga a mantener a disposición plena del usuario por el tiempo pactado.

En el caso de los vados, la cuota tributaria será de un pago de 50 euros por licencia de vado (incluye la placa de vado que le será entregada y que deberá colocar el solicitante), a pagar en el momento de otorgamiento de la licencia, y de 20 euros/año por el aprovechamiento del dominio público.

6.- Devengo

La tasa se devengará anualmente, a principio de año o en el momento en que se conceda la plaza de aparcamiento o la licencia de vado.

En el caso de alta iniciado el año, se devengará en la fecha de concesión de aparcamiento o de licencia y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.



Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En el caso de tener que pagar o devolver parte proporcional, ésta será teniendo en cuenta meses completos, de manera que en el caso de concesión iniciado el año, se abonará dicho mes y siguientes; y en el caso de causar baja se devolvera desde el mes siguiente a aquel en que sea efectiva la baja.

7.- Normas de Gestión

Estacionamiento en el Barrio Campamento.

Las personas interesadas en el estacionamiento en el Barrio Campamento, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, a la que deberán adjuntar fotocopia del DNI.

Resuelta favorable la solicitud por el Ayuntamiento, y una vez efectuado el pago de la tasa anual o de la parte proporcional, según corresponda, la persona interesada deberá pasar por el ayuntamiento, en horario de oficina, a recoger la llave correspondiente.

Las cuotas se abonarán, anualmente, a principios de año, de manera que si no se comunica nada en contrario se prorrogará la concesión de forma anual en caso de hacerse efectivo el pago. Por el contrario, si no se efectúa el pago se entenderá que no está interesado en la continuidad de la concesión y se tramitará la baja.

Vados.

Las personas interesadas en los vados deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de licencia de vado en la que se deberá hacer constar, además de los datos personales, la dirección y la referencia catastral del inmueble, a la que deberá adjuntarse copia del DNI, el permiso o permisos de circulación del vehículo o vehículos y plano marcando ubicación del vado.

Resuelta la concesión de la licencia y, una vez efectuado el pago de la tasa por la licencia así como la tasa anual o por la parte proporcional por el aprovechamiento, se entregará una placa identificando el vado, que deberá ser colocada por el particular identificado el acceso para el cual se ha concedido el vado. En el caso de tener que reponerse dicha placa, lo tendrá que hacer el particular manteniendo el número que le fue asignado y comunicándolo al Ayuntamiento.

Las cuotas por el aprovechamiento se abonarán, anualmente, a principios de año, de manera que si no se comunica nada en contrario se prorrogará de forma anual en caso de hacerse efectivo el pago.

Tanto en el caso del estacionamiento en el Barrio Campamento como en el de los vados para entenderse efectiva la prórroga deberá hacerse efectivo el pago antes del 10 de enero del año que corresponda.

8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



9.- Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de julio de 2024, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Puente de Montañana, 27 de diciembre de 2024. El Alcalde, Jorge Bordes Pueyo.